

RESOLUCIÓN N° 1776 /2013

“POR LA CUAL SE DISPONE LA AUTORIZACIÓN PROVISORIA DE INICIOS DE TRABAJOS DE HABILITACIÓN DE BOSQUES EN LA REGIÓN OCCIDENTAL HASTA UNA SUPERFICIE MÁXIMA DE DOS HECTÁREAS”.

San Lorenzo, 08 de noviembre de 2013

VISTO: La Ley N° 3.464/2.008 “QUE CREA EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL - INFONA”; el Decreto N° 18.831/86 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE”; el Decreto del Poder Ejecutivo N° 358/2.013.

CONSIDERANDO: Que en la necesidad de ordenar la tramitación de los expedientes relativos a Planes de Uso para la Región Occidental ante la Dirección General de Bosques, se hace necesaria una mejor descripción del Art. 3° de la Resolución N° 1.242 del 16 de octubre del 2.012 “*Por la cual se Reglamenta para la Región Occidental los artículos 6° y 11° del Decreto N° 18.831/86 Por el que se establecen normas de Protección del Medio Ambiente*” que dice: “*DISPONER, que los caminos proyectados dentro de las franjas de bosque no serán computados como ancho de franja*”. En el sentido de puntualizar el alcance de la locución “*caminos proyectados*” como también reglar un trámite preliminar para la habilitación de los mismos.

Por una parte resulta importante aclarar que la locución indicada en el párrafo anterior, hace referencia a trabajos de apertura de picadas para alambrados perimetrales, caminos de acceso y, por otra, corresponde igualmente prever el espacio necesario para la construcción de vivienda o administración del emprendimiento con una superficie máxima de hasta dos hectáreas y, a los efectos de reglamentar dichas acciones resulta pertinente establecer un procedimiento preliminar y provisorio que habilite a realizar dichos trabajos a los propietarios que presenten Planes de Uso para la Región Occidental, interin se analiza su Plan de Uso presentado.

Que, el Art. 10° en el inciso b) de la Ley N° 3.464/2.008 establece entre las atribuciones del Presidente del INFONA la facultad de: b) “*Dirigir, ejecutar y ordenar las actividades técnicas, administrativas y financieras del INFONA, de acuerdo con las políticas, lineamientos y mandatos establecidos en esta Ley y sus respectivas reglamentaciones*”.

Por Decreto del Poder Ejecutivo N° 358 de fecha 20 de setiembre de 2.013, se nombra al Ing. For. Rolando Gabriel de Barros Barreto Acha como Presidente del Instituto Forestal Nacional.

POR TANTO, en base a las consideraciones que anteceden y a las disposiciones legales citadas el Presidente del INFONA, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

Art. 1°: **DISPONER**, que a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, la Dirección General de Bosques podrá autorizar provisoriamente vía nota, el inicio de las actividades de apertura de picadas para alambrada perimetral y caminos de acceso, así como la habilitación provisorio de hasta dos hectáreas de terreno para la construcción de la sede administrativa, galpones y otro tipo de construcción necesaria para el desarrollo inicial los trabajos.

Art. 2°: **ESTABLECER**, como requisito ineludible para la autorización provisorio mencionada en el Art. 1° de la presente Resolución, la presentación previa del Proyecto Plan de Uso de la Tierra – Sistema Silvopastoril (PUT) al Instituto Forestal Nacional.

Art. 3°: **DISPONER**, que a efectos de ampararse con lo dispuesto en el Art. 1° de la presente Resolución, el propietario o su representante con poder suficiente vía escribanía, deberá presentar una nota de solicitud de autorización provisorio acompañada de la copia de la nota de presentación del PUT con el sello de recibido en mesa de entrada general del INFONA.

Art. 4°: **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. FOR. ROLANDO G. DE BARROS BARRETO ACHA
Presidente



Ing. For. MSc. Natalia Chávez
Secretaría General



D6B

SECRETARIA GENERAL - INFONA
Recibido por: Claudia Ramos - Secretaria General
Fecha: 19 NOV. 2013
Firma: [Signature]

D60R

SECRETARIA GENERAL - INFONA
Recibido por: [Signature]
Fecha: 19-11-2013
Firma: [Signature]

DAI

SECRETARIA GENERAL - INFONA
Recibido por: Luis Morecos
Fecha: 19/11/2013
Firma: [Signature]

SECRETARIA GENERAL - INFONA
Recibido por: [Signature]
Fecha: [Signature]
Firma: [Signature]

DAJ

SECRETARIA GENERAL - INFONA
Recibido por: [Signature]
Fecha: 19 NOV. 2013
Firma: [Signature]

RESOLUCION N° 1242/2012

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA PARA LA REGION OCCIDENTAL, LOS ARTICULOS 6° Y 11° DEL DECRETO N° 18.831/86 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE"

San Lorenzo, 16 de octubre de 2012

VISTO: La Ley N° 3464/08, "QUE CREA EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL - INFONA", El Decreto N° 18.831/86 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, y;

CONSIDERANDO: La necesidad de establecer criterios técnicos a ser contemplados para el análisis de Planes de Uso de la Tierra presentada al INFONA y cuyos análisis están vinculados al Decreto N° 18.831/86 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE".-

QUE, los productores chaqueños han manifestado por nota al INFONA que la aplicabilidad del Decreto N° 18.831/86, puede ser acertado para propiedades mayores a 1.000 hectáreas, pero en todas las propiedades menores conlleva al aumento antieconómico del área porcentual de franjas sobrepasando fácilmente los 15% del área de la propiedad.-

Que, las franjas de bosques entre parcelas proporcionan protección al recurso suelo contra la erosión eólica, y que el ancho de las mismas varía en función de la superficie que se desea proteger, la densidad y altura de la vegetación arbórea y el tipo de cultivo que se desea proteger.-

Que, la Dirección General de Bosques considera conveniente reglamentar para la Región Occidental los Artículos 6° y 11° del Decreto N° 18.831/86 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE"

QUE, por su parte la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Dictamen INFONA N° 562/12, de fecha 11 de octubre de 2012, no encuentra reparo de índole legal al borrador propuesto y recomienda continuar con los trámites de rigor para la formalización del mismo.-

QUE, la Ley N° 3464/2008 "QUE CREA EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL - INFONA", dispone: Artículo 6°.- Son funciones y atribuciones del INFONA: inc. d) Establecer, cuando corresponda, con carácter permanente o temporal, regímenes especiales de manejo y protección, respecto a determinadas áreas o recursos forestales.- Artículo 10: Son atribuciones del Presidente: k) Aprobar los regímenes especiales de manejo y protección, respecto a determinadas áreas o recursos forestales.-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
RESUELVE:**

Art. 1°: **REGLAMENTAR,** para la Región Occidental los Artículos 6° y 11° del Decreto N° 18.831/86 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE", estableciendo que para habilitaciones menores o hasta 2.000 hectáreas de acuerdo a la declaración del Impacto Ambiental (D.I.A.) expedida por la Secretaría del Ambiente (SEAM), el ancho de las franjas de bosque entre parcelas será determinado conforme al siguiente cuadro:

Superficie de la parcela a habilitar (ha)	Ancho de franjas de bosque (m.)
81 - 100	100
71 - 80	90
61 - 70	80
51 - 60	70
Menores a 51	60

Art. 2°: **DISPONER,** que en caso de parcelas contiguas con superficies desiguales, el ancho de las franjas de bosque será determinado por la parcela de mayor superficie.-

Art. 3°: **DISPONER,** que los caminos proyectados dentro de las franjas de bosque no serán computados como ancho de franja.-

Art. 4°: **DISPONER,** que las franjas de bosque a establecerse entre parcelas agro pastoriles, no serán contabilizadas como parte del veinticinco por ciento (25%) de los bosques a conservarse.-

Art. 5°: **ESTABLECER,** que el veinticinco por ciento (25%) de bosques naturales a que hace referencia el artículo 11° del Decreto N° 18.831/86, deberá estar conformado por una masa boscosa continua y compacta. Dicha masa forestal podrá ser manejada para fines de producción.-

...///



RESOLUCION N° 1242/2012

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA PARA LA REGION OCCIDENTAL, LOS ARTICULOS 6° Y 11° DEL DECRETO N° 18.831/86 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE"

-2-

//...

- Art. 6°:** ESTABLECER, en forma excepcional que la distribución fraccionada de la reserva de bosque establecida en el Artículo 5°, podrá ser considerada solo de acuerdo a criterios técnicos debidamente justificados.-
- Art. 7°:** ESTABLECER, que los bosques en galerías no serán objeto de desmontes, ni contabilizados como parte del veinticinco por ciento (25%) del área de reserva de bosque, por ser considerados bosques de protección, según lo establecido en el Artículo 6° de la Ley Forestal N° 422/73.-
- Art. 8°:** DISPONER, que el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Forestal N° 422/73 y la Ley N° 3464/08 "QUE CREA EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL".-
- Art. 9°:** COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida archivar.-



ING. AGR. RUBEN D. SEGOVIA AGUILERA
Presidente